



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA EXPOFRUTAL EXPORTADORA
DE FRUTAS S.A. -----**

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1,600.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República
del Ecuador, a los veintiseis días del mes de mayo de dos mil quince,

ante mí, **ABOGADA CECILIA CALDERÓN JÁCOME, NOTARIA**

TITULAR DE LA NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN

GUAYAQUIL, comparecen: **JOSÉ ANTONIO CASTRO QUIROZ**, quien

declara ser de estado civil casado, de ocupación estudiante,

FRANCISCO JAVIER CASTRO QUIROZ, quien declara ser de estado

civil casado, de ocupación empresario. Los comparecientes son

mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil,

capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que

proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase

insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual

conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de l

cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE**

Comparecen a la celebración de esta escritura pública, las siguientes

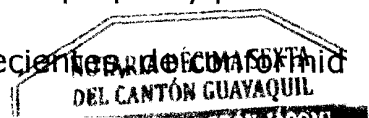
personas: **UNO. UNO)** El señor **JOSÉ ANTONIO CASTRO QUIRO**

por sus propios y personales derechos. **UNO. DOS)** El señ

FRANCISCO JAVIER CASTRO QUIROZ, por sus propios y personal

derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes, de conformidad

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil



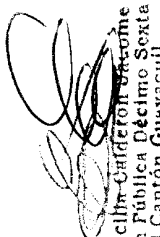
1 instrumento y en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que mediante
2 ésta escritura se constituye, se registrá por la Ley de Compañías, las
3 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y
4 el Estatuto Social, declarando, así mismo, bajo juramento, todo lo que
5 a continuación se indica: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
6 **EXPOFRUTAL EXPORTADORA DE FRUTAS S.A.- CAPÍTULO**
7 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD,**
8 **DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:**
9 La compañía se denominará **EXPOFRUTAL EXPORTADORA DE**
10 **FRUTAS S.A. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio
11 principal de la compañía es el cantón Guayaquil, pero podrá establecer
12 sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.
13 **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD:** La compañía es de
14 nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador
15 y al presente estatuto social. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** El
16 plazo de duración de la compañía será de cien (100) años, contados
17 desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en
18 el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o
19 restringido conforme a la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:** La
20 sociedad tendrá como objeto social la venta al por mayor de frutas,
21 legumbres y hortalizas. Así como la comercialización, exportación,
22 distribución e intermediación en la venta al por mayor de frutos y
23 semillas oleaginosas; en la venta al por mayor de banano y plátano; y,
24 en la venta al por mayor de café, cacao, té y especias. Para el
25 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo
26 tipo de acto o contrato relacionado con el mismo. La compañía

1 estatales, municipales o provinciales, participar en procesos de
2 contratación pública y privada, todos permitidos por las leyes
3 ecuatorianas. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y**
4 **ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL:** El capital autorizado
5 de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE**
6 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00);** el capital
7 suscrito es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**
8 **UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00),** dividido en ochocientas
9 acciones ordinarias y nominativas, numeradas de la cero cero uno a la
10 ochocientos inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados
11 Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES:** Las
12 acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los
13 derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En
14 caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los
15 derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un
16 procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta
17 de acuerdo, por un Juez competente. **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS**
18 **DE ACCIONES:** Las acciones se representarán en títulos de acción,
19 cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada
20 título podrá representar una o más acciones. **ARTÍCULO NOVENO.-**
21 **LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos de acciones y los
22 certificados provisionales se extenderán en libros talonarios
23 correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado
24 provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.
25 Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de
26 acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas

Ab. Cecilia Calderón Urume
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guevaquill ★

1 **ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS:** Las acciones de la
2 compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá
3 efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja
4 adherida al mismo, firmada por cedente y cesionario. Las transferencias
5 de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra
6 terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y
7 Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será
8 necesario que se informe sobre ella al Gerente General o al Presidente
9 de la compañía, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita
10 por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones
11 separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la
12 transferencia o por entrega del título en el que conste la cesión
13 respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se
14 expedirá uno nuevo, a nombre del cesionario. Las comunicaciones en
15 las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en los
16 libros de la compañía. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN:** En los
17 casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales
18 o títulos, la compañía, a solicitud del accionista registrado en el Libro
19 de acciones y accionistas, podrá anular el certificado o título de que se
20 trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno
21 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
22 compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última
23 publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al
24 anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del
25 accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán
26 los derechos que representaban tales instrumentos. **ARTÍCULO**

1 otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que
2 no estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a
3 lo previsto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.-**
4 **ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO**
5 **DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS:** Se considerarán como
6 accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales
7 en el Libro de acciones y accionistas de aquella. **ARTÍCULO DÉCIMO**
8 **CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:**
9 Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen
10 en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el
11 presente estatuto social o se fijan en los reglamentos de la compañía.
12 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas
13 podrán hacerse representar en la compañía por los medios
14 determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas
15 generales podrá ser otorgada por carta poder dirigida al Gerente
16 General y/o al Presidente de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO.-**
17 **GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL,**
18 **JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la
20 Junta General de accionistas, con las atribuciones que se señalan en el
21 presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
22 **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La administración de la compañía
23 estará a cargo, de forma indistinta, del Gerente General y del
24 Presidente, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de
25 Compañías y el presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO**
26 **OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL.**


Ab. Cecilia Calderón
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil


NOTARIA PÚBLICA DÉCIMO SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 y por el Presidente de la compañía, de manera indistinta. **CAPÍTULO**

2 **QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**

3 **DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES:**

4 La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la

5 reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano

6 supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los

7 asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los

8 límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere

9 conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO**

10 **VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:** Compete

11 específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente

12 General, al Presidente, al Comisario Principal, al Comisario Suplente,

13 al Auditor Externo en caso de requerirse, y fijar sus remuneraciones.

14 **b)** Conocer y aprobar el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias,

15 los informes de administración y de fiscalización, el plan de negocios,

16 el presupuesto anual y adoptar las correspondientes resoluciones. **c)**

17 Resolver acerca del reparto de utilidades, constitución de reservas,

18 acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general,

19 sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía.

20 **d)** Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de

21 estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada y

22 liquidación; cambios de denominación y domicilio y, en general,

23 cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas

24 del estatuto social y que deban ser registradas, conforme a la Ley. **e)**

25 Resolver el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas de la

26 compañía en el domicilio principal y otras ciudades de la República y

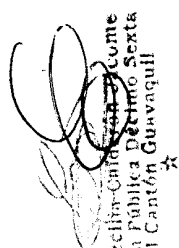
Ab. Cecilia Cárdenas
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

1 reglamentos internos y/o manuales de procesos, y otros reglamentos
2 que considere necesarios para el mejor desempeño de la compañía.
3 Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le
4 corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero
5 de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE**
6 **JUNTAS:** Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
7 Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los
8 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para
9 conocer los asuntos especificados en los literales **a), c) y d)** del artículo
10 precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
11 día de la convocatoria y en la Ley de Compañías. Igualmente podrá
12 deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los
13 administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los
14 mismos y más miembros de los organismos de administración creados
15 por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún
16 cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales
17 Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se
18 conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.
19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS:** Las Juntas
20 Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio
21 de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de
22 éste estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán
23 los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.
24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las
25 convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General
26 y/o Presidente de la compañía en forma individualmente el

individualmente el
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
2 capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En
3 caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General de
4 accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR:** Las
6 Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso
7 en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
8 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
9 al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día
10 de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto,
11 todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Así
12 como también por correo electrónico, según por parámetros que
13 disponga la Ley de Compañías, Reglamentos y Resoluciones de la
14 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **ARTÍCULO**
15 **VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No
16 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de
17 Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del
18 territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar
19 cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente
20 o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la
21 compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la
22 Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo
23 sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la
24 discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente
25 informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos
26 que se hubiere acordado unánimemente tratar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

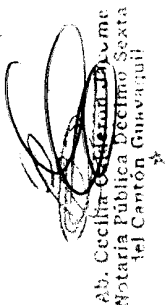

Ab. Cecilia Cordero
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil *

1 legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por
2 lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se
3 instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que
4 concurren, salvo lo previsto enseguida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
5 **SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:** Cuando la Junta General deba
6 reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados
7 en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera
8 convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en
9 segunda convocatoria será necesaria la asistencia de la tercera parte
10 del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá
11 con el número de accionistas presentes o representado que concurren.
12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA:** Las
13 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de
14 votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco
15 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN:** Las sesiones de las Juntas
17 Generales, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de
18 él, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios
19 de la compañía designado por la mayoría de los concurrentes; y,
20 actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la
21 compañía, y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas, asesores
22 invitados o funcionarios de la compañía, designado por la mayoría de
23 los concurrentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO:**
24 Antes que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará
25 la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que
26 representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según


NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 por el Presidente de la compañía o por quien presida la sesión, y por
2 el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que
3 deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán
4 una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra
5 de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos
6 adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. **ARTÍCULO**
7 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES:** De cada junta se formará
8 un expediente que contendrá: **a)** La hoja del periódico en la que conste
9 la publicación de la convocatoria o el correo electrónico en que el
10 accionista se dio por notificado. **b)** Los demás documentos exigidos en
11 los estatutos para la convocatoria. **c)** Copia de las comunicaciones
12 dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas. **d)** La lista de los
13 asistentes de las acciones que representan en valor pagado por ellas y
14 los votos que les corresponda. **e)** Los poderes y cartas presentadas
15 para actuar en la junta. **f)** Los demás documentos que hubieren sido
16 conocidos por la Junta; y, **g)** Copia del acta suscrita por el Secretario
17 de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.-
18 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**
19 **RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con
20 sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias para todos los
21 accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en
22 contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de
23 acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL**
24 **DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL**
25 **GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:** El Gerente General de
26 la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de

1 compañía: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial
2 y extrajudicial. **b)** Presentar a la Junta General de Accionistas el informe
3 de Administración; el balance que refleje la situación económica de la
4 compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de
5 distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la
6 terminación del respectivo ejercicio económico; el plan de negocios y
7 el presupuesto anual. **c)** Administrar la compañía, sus bienes y
8 pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias
9 de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las
10 más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones
11 previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto
12 en el artículo doce de la Ley de Compañías. **d)** Vigilar la marcha general
13 de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la
14 misma e informar de estos particulares a la Junta General de
15 accionistas. **e)** Nombrar y remover a los demás funcionarios y
16 trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y
17 remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere
18 menester. **f)** Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social. **g)**
19 Actuar en calidad de Secretario en la Junta General de Accionistas y
20 suscribir las correspondientes actas de las sesiones. **h)** Dirigir la
21 gestión económica – financiera de la compañía. **i)** Manejar las cuentas
22 bancarias de la compañía según sus atribuciones. **j)** Cumplir y hacer
23 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **k)** Firmar
24 los títulos de acciones de la compañía en forma individual. **l)** Convocar
25 en forma individual, o en forma conjunta con el Presidente de la
26 compañía, a Junta General de accionistas conforme a la Ley y al


Ab. Cecilia Cecilia
Notaría Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil

1 **SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**

2 **TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:**

3 El cargo de Presidente podrá ser conferido a un accionista o no, y para
4 un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por la
5 Junta General de Accionistas. Tendrá los mismos deberes y
6 atribuciones del Gerente General de la compañía, entre ellas, la de
7 ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
8 en forma individual, sin que entre tales funcionarios quepa duplicidad
9 de funciones sino complementariedad en las mismas. **CAPÍTULO**

10 **OCTAVO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.-**

11 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REEMPLAZOS:** Cuando se trate de
12 muerte o imposibilidad permanente de algún administrador, la Junta
13 General procederá con la designación del reemplazo. **ARTÍCULO**

14 **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES PRORROGADAS:** Los
15 Administradores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún
16 cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y
17 hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyase de este procedimiento
18 el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones
19 desde cuando tal hecho ocurra. **CAPÍTULO NOVENO.-**

20 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-**

21 **DESIGNACIÓN:** La Junta General de accionistas designará
22 anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los
23 mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO**

24 **TRIGÉSIMO NOVENO:** Es atribución y obligación de los Comisarios
25 fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando
26 porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las


Ab. Cecilia Calderón
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guevaquill ★

1 Accionistas podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales
2 para los comisarios.- **CAPÍTULO DÉCIMO.- RÉGIMEN**
3 **ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La contabilidad de la
4 compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y
5 reglamentarias pertinentes.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
6 **PRIMERO:** La compañía formará o incrementará su fondo de reserva
7 legal tomando las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor
8 del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al
9 cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser
10 reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- **ARTÍCULO**
11 **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La compañía podrá además formar
12 fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.-
13 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** De los beneficios líquidos
14 anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para
15 dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario
16 de los accionistas concurrentes a la Junta General de Accionistas. Sólo
17 se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios
18 realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de
19 libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se
20 realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.-
21 **CAPÍTULO UNDÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
22 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** En cuanto a la liquidación de
23 la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías y sus
24 Reglamentos. **DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS:**
25 En lo no previsto por el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la
26 Ley de Compañías, los Reglamentos y Resoluciones de la

1 fundadores de la compañía declaran bajo juramento: **CLÁUSULA**
2 **TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los accionistas
3 fundadores de la compañía declaran bajo juramento que el capital social
4 se encuentra correctamente integrado y además: **TRES. UNO)** Que
5 han suscrito ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles
6 de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada
7 una, que representan el cien por ciento del capital social de la
8 compañía, esto es, ochocientos dólares de los Estados Unidos de
9 América: y, que pagarán el cien por ciento de cada acción suscrita, esto
10 es, la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América
11 valor que será depositado en una cuenta de una institución del sistema
12 financiero nacional, una vez constituida la compañía, de acuerdo con el
13 siguiente detalle: El señor **JOSÉ ANTONIO CASTRO QUIROZ**, pagará
14 el cien por ciento de las acciones que suscribe, esto es, la cantidad de
15 setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América,
16 en dinero efectivo; y, el señor **FRANCISCO JAVIER CASTRO QUIROZ**,
17 pagará el cien por ciento de la acción que suscribe, esto es, pagará la
18 cantidad de un dólares de los Estados Unidos de América, en dinero
19 efectivo, todo de conformidad con el siguiente detalle de suscripción de
20 acciones: **TRES. UNO. UNO)** El señor **JOSÉ ANTONIO CASTRO**
21 **QUIROZ** , por sus propios y personales derechos, de nacionalidad
22 ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Samborondón,
23 suscribe setecientos noventa y nueve (799) acciones ordinarias y
24 nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
25 América cada una, y pagará en numerario la cantidad de setecientos
26 noventa y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2015 09:48 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7696078

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0918008202 SANTOS SALVADOR JUAN XAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EXPOFRUTAL EXPORTADORA DE FRUTAS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION COMPLEMENTARIA G4620.12 VENTA AL POR MAYOR DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS. ✓

OPERACION COMPLEMENTARIA G4630.11 VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO. ✓

OPERACION PRINCIPAL G4630.12 VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS. ✓

OPERACION COMPLEMENTARIA G4630.14 VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS. ✓

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/06/2015 09:48 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

14/05/2015 9.57 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEPULDA DE **Ciudadanía**

APellidos y Nombres
CASTRO QUIROZ
JOSE ANTONIO
Lugar de Nacimiento
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
Fecha de Nacimiento: **1986-07-11**
Nacionalidad **ECUATORIANA**
Sexo **M**
Estado Civil **CASADO**
BOLÓÑA GILBERT
LUCIANA MARTA

No. **091908049-9**





FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA DE NOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-JUN-1984

006 - 0034

0019080499

CÉDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO

CASTRO QUIROZ JOSE ANTONIO

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBOROMON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0
LA
PUNTILLA (SATELITE) 0
PASAREQUIA 0
ZONA

Manuel...

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Cecilia Guadalupe como
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

INSTRUCCION
SECUNDARIA
APellidos y Nombres del Padre
CASTRO PATIÑO NICOLAS ANTONIO
Apellidos y Nombres de la Madre
QUIROZ HERNERT MARIA DE LOS ANGELES
Lugar y Fecha de Emisión
GUAYAQUIL
2013-05-31
Fecha de Extracción
2025-05-31
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

E33331222

Firma del Director General

Firma del Gobierno Seccional

IDECUD919214502<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
860407M250531ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
CASTRO<QUIROZ<<FRANCISCO<JAVIE

SEPTIEMBRE DE 2014

**El Hospital General de la ciudad de San José,
San José, Costa Rica.**

El día Febrero de 2014

**SE PUEDE ADQUIRIR PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Ab. Cecilia Gauderón Jácome
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil ★


Ab. Cecilia Rodríguez
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil *

1 derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en el cantón
2 Samborondón, suscribe una (1) acción ordinaria y nominativa de un
3 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y pagará
4 en numerario la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América,
5 y la forma de pago será en dinero efectivo. **TRES. DOS)** Los accionistas
6 fundadores, en forma unánime acuerdan designar al señor **JOSÉ**
7 **ANTONIO CASTRO QUIROZ**, de nacionalidad ecuatoriana, y con
8 domicilio en Samborondón, como **GERENTE GENERAL** de la compañía
9 **EXPOFRUTAL EXPORTADORA DE FRUTAS S.A.**, por el período
10 estatutario de cinco años, con los deberes, atribuciones y limitaciones
11 que para el cargo establece el presente estatuto social en su artículo
12 trigésimo cuarto, por lo que conjuntamente con esta escritura pública
13 se presentará el pertinente nombramiento para su inscripción en el
14 Registro Mercantil de Guayaquil.- Los accionistas fundadores autorizan
15 al señor **FRANCISCO JAVIER CASTRO QUIROZ**, para que curse el
16 nombramiento de Gerente General a favor del señor **JOSÉ ANTONIO**
17 **CASTRO QUIROZ. TRES.TRES)** Los accionistas fundadores, en forma
18 unánime acuerdan designar al señor **FRANCISCO JAVIER CASTRO**
19 **QUIROZ**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en
20 Samborondón, como **PRESIDENTE** de la compañía **EXPOFRUTAL**
21 **EXPORTADORA DE FRUTAS S.A.**, por el período estatutario de cinco
22 años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para el cargo
23 establece el presente estatuto social en su artículo trigésimo quinto,
24 por lo que conjuntamente con esta escritura pública se presentará el
25 pertinente nombramiento para su inscripción en el Registro Mercantil
26 de Guayaquil.- Los accionistas fundadores autorizan al señor **JOSÉ**

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:27.084
FECHA DE REPERTORIO:03/jun/2015
HORA DE REPERTORIO:08:52

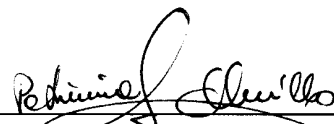
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **EXPOFRUTAL EXPORTADORA DE FRUTAS S.A.**, de fojas **46.755 a 46.777**, Registro Mercantil número **2.345**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **EXPOFRUTAL EXPORTADORA DE FRUTAS S.A.**, a favor de **JOSE ANTONIO CASTRO QUIROZ**, de fojas **22.765 a 22.767**, Registro de Nombramientos número **6.981**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **EXPOFRUTAL EXPORTADORA DE FRUTAS S.A.**, a favor de **FRANCISCO JAVIER CASTRO QUIROZ**, de fojas **22.768 a 22.770**, Registro de Nombramientos número **6.982**.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 03 de junio de 2015

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

715458

JR

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: EXPEDIMENTAL EXPORTADORA DE FRUTAS S.A.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAS CIUDAD: GUAYAS

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAS CIUDAD: GUAYAS

PARROQUIA: RUCAFUERTE BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: Av. 10 de Agosto NÚMERO: 103 INTERSECCIÓN/MANZANA: Malecón

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: VALRA OFICINA No.: 2

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 042320182 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: andrescastron@hotmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: frente al Municipio de Guayaquil

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: José Antonio Castro Galarza

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091908049-9

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

07 DIC 2017

RECIBIDO

2017 10 02 10:00

Este formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



N° TRAMITE: 92335-0041-7
DOCUMENTO: Formulario de actualización de datos

14-0121A-11